



Resolución Gerencial Regional N° 0032 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058994-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **ANIBAL CARMEN RAMOS**, don **JULIO GUMERCINDO ACASIETE VERGARA**, doña **ELIZABETH ROSARIO ROJAS GARCIA**, doña **CARMEN ROSA LUQUE DE ROMERO**, don **JESUS MOISES RAMOS ROMAN**, doña **MARTHA LUCILA SALAZAR CHAVEZ**, don **CRISTIAN LUIS MUÑANTE CORTEZ** y doña **CLARA ELENA MUÑANTE DE DAVALOS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1487/2016, 5409/2017, 5400/2017, 5408/2017, 5407/2017, 5402/2017, 5408/2017 y 5407/2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 47397, 48629, 48740, 49665, 50072, 50337, 50613 y 50646/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de abril del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ANIBAL CARMEN RAMOS**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1487/2016 al administrado el día 20/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 07/11/2017 contra la R.D.R. N° 1487/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Botijeria Angulo Norte Mz. B Lt. 16, de la ciudad de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JULIO GUMERCINDO ACASIETE VERGARA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5409/2017 al administrado el día 13/11/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 14/11/2017 contra la R.D.R. N° 5409/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Pampa Chacaltana N° 015, del distrito de Ocucaje, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ELIZABETH ROSARIO ROJAS GARCIA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al administrado el día 08/11/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 15/11/2017 contra la R.D.R. N° 5400/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Asociación de Vivienda El Guayabo Mz. B Lt. 25, del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CARMEN ROSA LUQUE DE ROMERO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 22/11/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 22/11/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Unidad Vecinal Mz. D Lt. 101 de la ciudad de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JESUS MOISES RAMOS ROMAN**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 al administrado el día 15/11/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 24/11/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Cutervo N° 202 de la ciudad de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), MARTHA LUCILA SALAZAR CHAVEZ, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5402/2017 al administrado el día 24/11/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 24/11/2017 contra la R.D.R. N° 5402/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Nicolás de Rivera el Viejo N° 654 - Urbanización La Moderna del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), CRISTIAN LUIS MUÑANTE CORTEZ, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 15/11/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 29/11/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle La Mar N° 837 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), CLARA ELENA MUÑANTE DE DAVALOS, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 al administrado el día 27/11/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 29/11/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017 fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Las Casuarinas Mz. D Lt. 15 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 519-2017-DRE/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3615-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2017; se remite los Expedientes N° 47397, 48629, 48740, 49665, 50072, 50337, 50613 y 50646/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por don ANIBAL CARMEN RAMOS, don JULIO GUMERCINDO ACASIETE VERGARA, doña ELIZABETH ROSARIO ROJAS GARCIA, doña CARMEN ROSA LUQUE DE ROMERO, don JESUS MOISES RAMOS ROMAN, doña MARTHA LUCILA SALAZAR CHAVEZ, don CRISTIAN LUIS MUÑANTE CORTEZ y doña CLARA ELENA MUÑANTE DE DAVALOS, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-058994-2017 de fecha 26/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **ANIBAL CARMEN RAMOS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de abril del 2016, don **JULIO GUMERCINDO ACASIETE VERGARA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5409 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **ELIZABETH ROSARIO ROJAS GARCIA** en contra Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **CARMEN ROSA LUQUE DE ROMERO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, don **JESUS MOISES RAMOS ROMAN** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **MARTHA LUCILA SALAZAR CHAVEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017, Don **CRISTIAN LUIS MUÑANTE CORTEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017 y doña **CLARA ELENA MUÑANTE DE DAVALOS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL